



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que a través de escrito visible a orden 065 el señor Diego Fernando Serna Vidal solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, lo que da a entender que éste se encuentra enterado de que existe un trámite judicial en su contra, por lo que de conformidad a lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se procede a tener notificado por conducta concluyente al señor Serna Vida; a partir del día de la notificación de este auto, dando lugar a relevar a la doctora Ana María Toro Quintana, de su cargo como curador ad litem del ejecutado, en virtud a la comparecencia del señor Serna Vidal.

Ahora, como quiera que el ejecutado solicita la designación de un abogado de pobreza, evidencia el Despacho que se dan los presupuestos fácticos para dar aplicación a lo reglado en el artículo 152 CGP, en el sentido de *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*, por lo que se accede a lo pedido.

Y, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten, se designa a la doctora Ana María Toro Quintana, para que continúe realizando la representación del ejecutado, esta vez como abogada de pobreza, profesional que puede ser ubicada en la Calle 21 N° 16-46 Edificio Torre Colseguros Oficina 303 de Armenia, celular 3113670893 y correo electrónico amtoroabogadosasociados@gmail.com.

En virtud a lo anterior, se suspende el término para contestar la demanda hasta tanto la profesional del derecho designada acepte su encargo, advirtiéndole al amparado por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y estar atento a la información necesaria para que asuma su defensa.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación a la abogada designada y al solicitante, adviértasele a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af08f32f3588105170616e9049335bacfeead06a9724da45daad9600bf34a42**

Documento generado en 09/02/2023 05:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>